

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	1738
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Álvaro Calle Ospina
<b>Demandado</b>	Juan David Herrera Ospina
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2023 00267 00</b>
<b>Asunto</b>	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso mediante auto No. 915 del 13 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se requirió a la parte demandante Calle Ospina para que gestionara en debida forma la notificación del demandado Juan David Herrera Ospina. No obstante, a la fecha no se ha materializado la misma, pese a que mediante auto del 4 de octubre de 2023 se autorizó notificar al ejecutado a la dirección Carrera 50 No. 51-59 en el municipio de Andes, Antioquia.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte activa ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte demandante, Álvaro Calle Ospina a fin de que proceda a gestionar la notificación personal al demandado previamente indicado, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante Álvaro Calle Ospina para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación personal al demandado Juan David Herrera Ospina, conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo preceptúa la Ley 2213 de 2022. So pena de estructurarse el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

### WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

#### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 145, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 15 del mes de noviembre de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4469a44a0b5fc57355d6eae9e873d9e44fe8e5633a6e8731d7e125f5cd75aedb**

Documento generado en 14/11/2023 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>